

Neiva,

Señores

**EVANGELINA CALDERÓN PENNA**

**CARLOS ALBERTO SILVA CALDERÓN**

**PAOLA ANDREA FIERRO CALDERÓ**

correo electrónico [evangelinacp@hotmail.com](mailto:evangelinacp@hotmail.com)

**asunto:** Notificación por medio electrónico de la resolución No. **E= 2454** de **27 AGO 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**OSIRIS PERALTA ARDILA**

**Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)**

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_hulla  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

RESOLUCIÓN No.  
( 27 AGO 2026 ) E= 2454

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila. Se concede 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia). Para La Quebrada Nilo (Tramo I) 43,86 Lps en verano y 15,39 Lps en invierno y el (Tramo II) 255,94 Lps en verano 260,94 Lps en invierno.

*"( ... ) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguara y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.*

*El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km<sup>2</sup>. Su fuente hidrica nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del rio Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Rio Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del rio Bache.*

*(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s \* Ha.*





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s \* Ha.*

*Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s \*Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s\*animal, para porcícola 0.00021 L/s\*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s\*animal, para equinos 0.00046 L/s\*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s\*animal*

*La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...).*

Mediante No. VITAL 3100003615573825001 y Radicado CAM No. CAM No. 2025-E 15035 del 11 de junio de 2025, los señores **Evangelina Calderón Penna** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, **Carlos Alberto Silva Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y **Paola Andrea Fierro Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, co-propietarios del predio denominado “**VILLA LORENA**”, con Matricula Inmobiliaria No. 200-112171 y Código Catastral 41524000000320004000, ubicado en la vereda La Urriaga en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila, solicita concesión de agua superficial de la corriente reglamentada Rio Tune en las coordenadas planas 843489E 809656N, un caudal directo de 14 litros por segundo l/s para uso agrícola (riego de cultivos de 6 Has de arroz, 1.1 Has de pasto y 1 Has de Pancoger). Los solicitantes tienen como dirección de notificación Finca Villa Lorena, teléfono de contacto 3144702440 y correo electrónico evangelinacp@hotmail.com.

Según la anotación Nro. 008 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 23 de mayo 2025, correspondiente al predio denominado “Villa Lorena”, identificado con número de Matricula Inmobiliaria 200-112171, ubicado en la vereda La Urriaga, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, Especificaciones otro: 0901 Aclaración a la escritura 0345 del 28.06.2022 de la Notaria Única de Palermo en el sentido de indicar los porcentajes y valores de la distribución y adjudicación de los bienes objetivo de sucesión. Personas que intervienen en el acto (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de derecho de dominio incompleto) DE: Aldana Bernardo CC 4920956, **A: Evangelina Calderón Penna** CC 36.155.738 (X), **A: Paola Andrea Fierro Calderón** CC 52784801 (X) y **A: Carlos Alberto Silva Calderón** CC 79601795 (X).

Mediante oficio con fecha 24 de mayo de 2025, la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Palermo departamento del Huila, certifica que: (...) “Según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se modificó y ajusto el (EOT) Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo: el predio denominado “Villa Lorena” identificado con código catastral No. 00-00-0032-0004-000, está localizado en la Vereda La



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

*Urriaga zona rural del municipio de Palermo; se encuentra dentro de la Zona de producción coeficiente (ZPAE).*

*Capacidad de uso: Clase IVsec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptible deterioro, moderado erosión.*

*Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.*

*Zonificación ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.*

*Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental" (...).*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por las personas naturales Evangelina Calderón Penna identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, Carlos Alberto Silva Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y Paola Andrea Fierro Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, da inicio al trámite.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, autorización para adelantar trámite ante la CAM, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Con Radicado CAM No. 2025-E 15035 del 11 de junio de 2025, antes mencionado, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación. Con radicado CAM No. 2025- S 20684 del 18 de julio de 2025, se notifica del Auto de Inicio de trámite No. 121 del 17 de julio de 2025, a los señores Evangelina Calderón Penna identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, Carlos Alberto Silva Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y Paola Andrea Fierro Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C., bajo el expediente PCA-00291-25. Conforme al certificado de Servicios Postales Nacionales SAS, el usuario recibió la notificación el día 21 de julio de 2025.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

Con certificado de publicación web expedido el 02 de agosto del 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del auto de inicio para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre los días 18 de julio del 2025 y 01 de agosto del 2025, con expediente PCA-00291-25 y de auto de inicio No. 0121 del 2025. Mediante Radicado 2025-E 19670 del 04 de agosto de 2025 el usuario allegó el pago de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de inicio.

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio CAM No. 2025-S 22686 del 05 de agosto de 2025 se remitió la fijación del aviso al municipio de Palermo - Huila. Según constancia de publicación del 28 de agosto de 2025, entre los días 08 y 22 de agosto de 2025 se fijó y desfijó en cartelera el aviso. Quedando debidamente publicado. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se recibió ninguna oposición a la presente solicitud.

El día 27 de agosto de 2025, contratista de la DTN, Cristian Andrés Cortes Diaz se desplazó hasta el predio “Villa Lorena”, para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de concesión, visita que atendió la Señora Evangelina Caderón Penna; **“Actividades realizadas:** Se realizó visita de evaluación, se ubica el predio beneficiado, se identifican usos de agua, fuente objeto de aprovechamiento, sistema de distribución, punto de captación, se toman coordenadas y material fotográfico. **Observaciones:** No se presentan”. Finalmente se firma el acta de visita por el solicitante y el profesional asignado de la DTN.

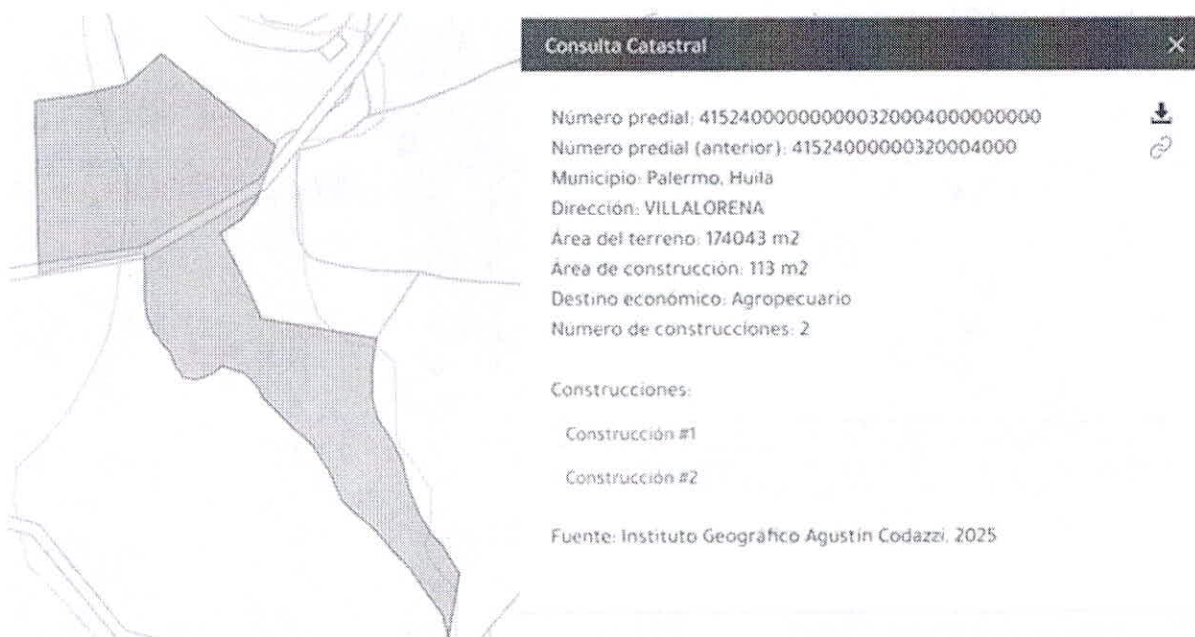
Bajo número de memorando 2466 2025 del 22 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte DTN, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental el expediente PCA-00291-25 con Concepto Técnico Acta No. 3486, donde se destaca que: *“Las personas naturales Evangelina Calderón Penna identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.738, Carlos Alberto Silva Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 y Paola Andrea Fierro Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 en calidad de propietarios del predio denominado “Villa Lorena” solicita ser nuevo usuario de Río Tune en las coordenadas planas 843489E 809656N, con un caudal directo de 14 litros por segundo l/s para uso agrícola (riego de cultivos de 6.0 Has de arroz, pastos 1.1 Has y Pancoger 1Has ).*

*(...) Evaluado los documentos aportados por las personas naturales Evangelina Calderón Penna identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, Carlos Alberto Silva Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y Paola Andrea Fierro Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Tune en el punto de coordenadas 841965E 808248N; con un caudal de 14 litros/segundo para época de verano e invierno, para el aprovechamiento en actividades agrícolas en beneficio del predio denominado “SIN DIRECCION VILLALORENA” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-112171 ubicado en la vereda La Urriaga del municipio de Palermo Huila. (...).”*

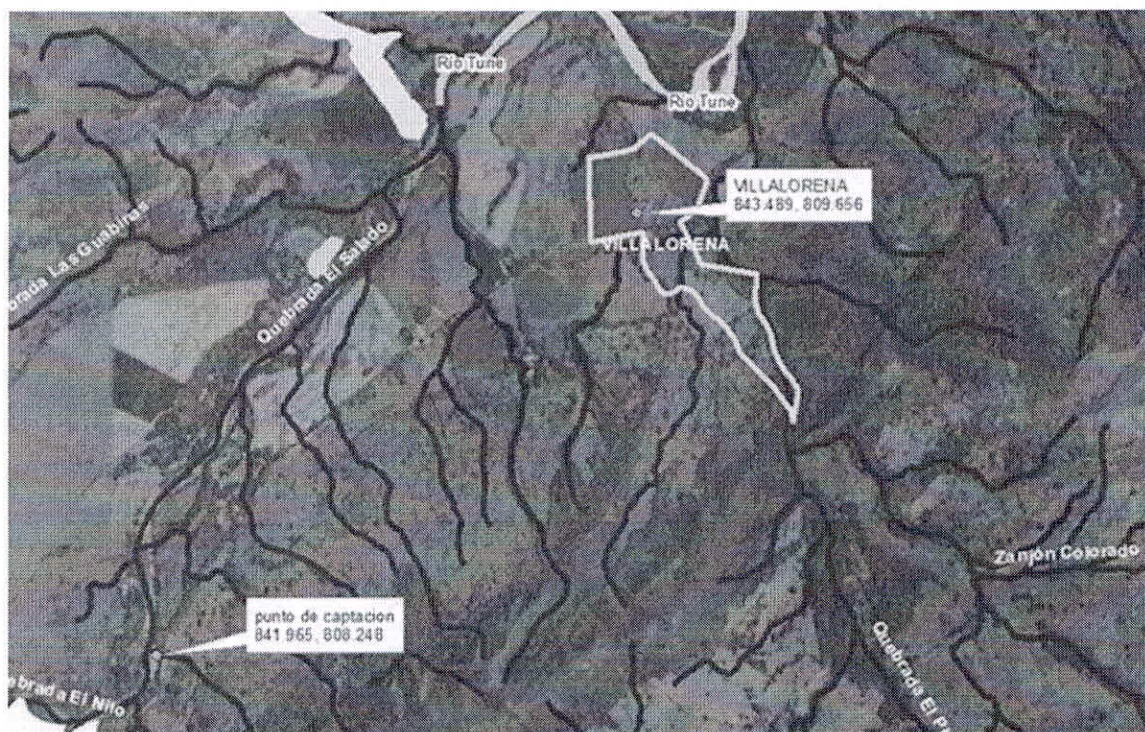


|                                                                                   |                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--|
|  | Código: F-CAM-110 |  |
|                                                                                   | Versión: 9        |  |
|                                                                                   | Fecha: 5 jul 18   |  |

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO



**Imagen 1.** Ubicación predial. Predio "Villa Lorena".  
**Fuente:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.



**Imagen 2.** Ubicación geográfica del punto de captación.  
**Fuente:** Google Earth



|                                                                                  |                                        |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                  |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                  |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

La fuente hídrica Río Tune está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 837362.56E y 794960.96N a 1000 m.s.n.m., en las estribaciones de la cordillera oriental, en la vereda Cajuchal.

Municipio: Teruel - Huila

Punto final: (Desembocadura): 850276.24E y 813597.75N a 550 m.s.n.m., sobre la margen derecha del río Bache.

Municipio: Palermo – Huila

Longitud: Aproximadamente 30 Km.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Municipio: Palermo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Bache (12)

Nivel Subsiguiente: Río Tune (09)

**Sitio de Ubicación:** De acuerdo con la información recopilada en campo, el predio denominado "SIN DIRECCION VILLALORENA", ubicado en las coordenadas 843489E 809656N en la vereda La Urriaga jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), cuenta con una extensión aproximada de 17 hectáreas y se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-112171.

**Sitio de Captación:** La fuente hídrica objeto de aprovechamiento según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo corresponde a la fuente hídrica identificada como Río Tune, el cual corresponde a una fuente hídrica reglamentada a través de la resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021 y el punto de captación para el presente trámite pretende ser realizado sobre la derivación ya existente denominada Sexta Derivación Cuarta Derecha ubicada en las coordenadas planas 841965E 808248N. No obstante, se aclara que el otorgamiento de la concesión no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución. Por tal motivo, la concesión se otorga únicamente sobre un punto específico de la fuente hídrica, quedando bajo la responsabilidad del beneficiario del permiso la gestión y ejecución de las acciones necesarias para conducir el recurso hídrico hasta su predio. Sobre esta derivación ya existen un total de 5 usuarios con unos usos específicos aprobados y un caudal de aprovechamiento asignado, como se muestra en la siguiente imagen:



| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RIO TUNE |                                                                                                                                                                                          |                                |                   |                                        |     |                     |      |                            |      |                                    |       |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      |                  |         |     |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|----------------------------------------|-----|---------------------|------|----------------------------|------|------------------------------------|-------|-------------------|------|-------------------|-----|-----------------------------------------------|-----|------------------|-----|----------------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|------|------------------|---------|-----|
| CÓDIGO DEL PREDIO                           | NOMBRE DEL PREDIO                                                                                                                                                                        | TITULAR DE LA CONCESIÓN        | ÁREA PREDIO (Has) | USO AGRÍCOLA (Has)                     |     |                     |      |                            |      |                                    |       |                   |      | USO PECUARIO      |     |                                               |     |                  |     | USO DOMESTICO (# personas) | USO RECREATIVO: Piscinas (m2) | USO INDUSTRIAL | CAUDAL ASIGNADO (LPS) |      | SISTEMA DE RIEGO |         |     |
|                                             |                                                                                                                                                                                          |                                |                   | CULTIVOS SEMIPERMANENTES Y PERMANENTES |     |                     |      |                            |      | CULTIVOS TRANSITORIOS              |       |                   |      | ACUICULTURA (Has) |     | ABREVADEROS PARA GANADO (# Cabezas de ganado) |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      |                  |         |     |
|                                             |                                                                                                                                                                                          |                                |                   | BÁSICOS                                |     | FRUTALES            |      |                            |      |                                    |       |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      |                  |         |     |
|                                             |                                                                                                                                                                                          |                                |                   | Cacao - Caca - Pancoger                |     | Frutales y cítricos |      | Pastiflores - Uva - Papaya |      | Maíz (tecnificado (grano)) - Arroz |       | Pastos / Jardines |      | Piscícola         |     | Vacuno / Bovino                               |     | Caprino / Ovinos |     |                            |                               |                | Equino                |      |                  | Avícola |     |
|                                             |                                                                                                                                                                                          |                                |                   | Inv                                    | Ver | Inv                 | Ver  | Inv                        | Ver  | Inv                                | Ver   | Inv               | Ver  | Inv               | Ver | Inv                                           | Ver | Inv              | Ver |                            |                               |                | Inv                   | Ver  |                  | Inv     | Ver |
| 604D                                        | Sexta derivación cuarta derecha (X=841965.29; Y=808248.01) – Longitud: 0,106 Km alcantarilla, 0,118 Km canal en concreto, 8,378 Km canal en tierra, 0,777 Km manguera y 0,230 Km tubería |                                |                   |                                        |     |                     |      |                            |      |                                    |       |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      |                  |         |     |
| 104D                                        | LOTE CASA EL ZINC                                                                                                                                                                        | ROCIO DEL PILAR MEDINA RAMIREZ | 9,00              |                                        |     | 3,00                | 3,00 | 1,00                       | 1,00 |                                    |       |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               | 49             |                       | 3,38 | 3,38             | A       |     |
| 204D                                        | LOTE DOS A O EL LIMON                                                                                                                                                                    | WILLIAN YASNO VARGAS           | 42,63             |                                        |     |                     |      |                            |      | 20,00                              | 10,00 |                   |      |                   |     | 100                                           |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      | 20,00            | 40,00   | S   |
| 304D                                        | LOTE LA VEGA                                                                                                                                                                             | CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES | 7,77              |                                        |     |                     |      |                            |      | 7,00                               | 7,00  |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      | 14,00            | 14,00   | S   |
| 404D                                        | BERLIN                                                                                                                                                                                   | CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES | 23,50             |                                        |     |                     |      |                            |      | 8,00                               | 8,00  | 1,00              | 1,00 |                   |     | 60                                            |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      | 17,28            | 17,28   | S   |
| 15d11                                       | Primera subderivación primera izquierda                                                                                                                                                  |                                |                   |                                        |     |                     |      |                            |      |                                    |       |                   |      |                   |     |                                               |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      |                  |         |     |
| 504D                                        | LOTE NO. 1 SAN ANTONES                                                                                                                                                                   | GALINDO ROSAS Y CIA. S.A.S.    | 72,21             |                                        |     |                     |      |                            |      | 23,00                              | 10,00 |                   |      |                   |     | 50                                            |     |                  |     |                            |                               |                |                       |      | 20,00            | 40,00   | S   |

**Imagen 3.** Fragmento Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, Pág. 58.

*Esta derivación inicia en la margen derecha del Río Tune, en donde a través de una captación artesanal, conformada por un pequeño represamiento en piedra, se conduce el recurso hídrico por una canal en tierra que beneficia a todos los usuarios concesionados. Es importante mencionar que, sobre dicho canal se maneja un sistema de aprovechamiento por turnos, pues al no contar con obras de control construidas y aprobadas, los usuarios se distribuyen el agua por horarios y días.*

**Distribución:** Con base en las observaciones efectuadas en campo y en la información suministrada por el solicitante, se establece que la distribución del recurso hídrico se origina en el punto de captación localizado a la margen derecha del Río Tune. En dicho punto, el agua se derivará mediante un sistema artesanal por canal en tierra, hasta pasar por un costado del predio Villa Lorena en donde conforme a los turnos de riego y aprovechamiento, el agua será subderivada para el beneficio de las actividades agrícolas.

**Usos del agua:** Conforme a lo evidenciado en campo y la información suministrada por el solicitante del permiso, los usos solicitados para el aprovechamiento del recurso hídrico, son en actividades agrícolas para el riego de 6.0 has de arroz, 1 has de pancoger y 1.1 Has de pastos.

El cálculo del caudal requerido para la presente concesión, considera los módulos de consumo de 2.00 l/s \* Ha para arroz con sistemas de conducción y aplicación con superficie, Por otra parte, el módulo de riego estimado para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 l/s \* Ha para Pancoger y 0.80 l/s \* Ha para pastos, definido en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Tune y sus principales tributarios. Por tanto, se tiene que de acuerdo a los usos solicitados la demanda de aguas sería la siguiente:



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

| CAUDAL DE VERANO E INVIERNO |          |          |                   |                  |          |
|-----------------------------|----------|----------|-------------------|------------------|----------|
| Predio                      | Usos     | Cantidad | Modulo De Consumo | Sistema de Riego | Q. (LPS) |
| Villa Lorena                | Arroz    | 6,0 Has  | 2,0 L/seg- Ha     | Superficie       | 12,0     |
|                             | Pastos   | 1,1 Has  | 0,80 L/seg*Ha     | Presión          | 0,88     |
|                             | Pancoger | 1,0 Has  | 1,12 L/seg*Ha     | Presión          | 1,12     |
| Caudal Total                |          |          |                   |                  | 14,0     |

**El caudal remanente** en Rio Tune, para el tramo C02 – C03 de la corriente hídrica Rio Tune donde se ubica la captación por la Décima Derivación Sexta Izquierda (10D6I) en las coordenadas X= 847966.74; Y: 813139.31, es de **113.79 LPS para verano** y **1196.88 LPS para invierno**; Lo anterior implica que **existe disponibilidad de caudal** para atender las necesidades hídricas para este trámite de concesión de aguas. Sin embargo, presenta una restricción *“Para el tramo C02-C03 solo podrán regar un máximo de 10 Ha de arroz debido a que la disponibilidad hídrica en este tramo es escasa; en ese sentido que le restringe el área de riego en época de verano o estiaje”*. El predio Villa Lorena, solicita para riego de 6.0 hectáreas de arroz por ende el caudal de invierno y verano no severa afectado por esta restricción.

#### ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombres de los propietarios                                                                    | Área (has) | Coordenadas     | Matricula Inmobiliaria | Nombre del predio |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|------------------------|-------------------|
| Evangelina Calderón Penna,<br>Carlos Alberto Silva Calderón y<br>Paola Andrea Fierro Calderón. | 17 has     | 843489E 809656N | No. 200-112171         | Villa Lorena      |

**Determinantes ambientales:** la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

#### • EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA “PUEAA”

La Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 específicamente en el Artículo segundo en el párrafo 1 establece que (...) *Todas las personas y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de estas corrientes hídricas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 (...)*. Para la presentación del PUEAA – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado 2025-E 15035 del 11 de junio de 2025, en donde la DTN determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo



|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|  |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|  |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

| 4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura,                                                                                         |            |                                                                                       | APLICA                        |                                   | SI: X                             | NO                                                                                       |                                   | Observación                       |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| Descripción del Proyecto:                                                                                                                  |            |                                                                                       | Nombre del proyecto:          |                                   |                                   | Mantenimiento correctivo y preventivo de las obras construidas.                          |                                   |                                   |  |
|                                                                                                                                            |            |                                                                                       | Objeto del proyecto:          |                                   |                                   | Mejorar la obra construida                                                               |                                   |                                   |  |
|                                                                                                                                            |            |                                                                                       | Actor(es)/Responsable(s):     |                                   |                                   | Evangelina Calderón Penna, Carlos Alberto Silva Calderón y Paola Andrea Fierro Calderón. |                                   |                                   |  |
| Actividad                                                                                                                                  | Indicador  | Unidad                                                                                | Línea base (Año 0)            | Año 1<br>Meta Proyectada          | Año 2<br>Meta Proyectada          | Año 3<br>Meta Proyectada                                                                 | Año 4<br>Meta Proyectada          | Año 5<br>Meta Proyectada          |  |
| Realización de actividades preventivas y correctivas en la desviación de caudal sobre el Río Tune.                                         | Eficiencia | LPS                                                                                   | 1,2,3,4,5                     | Mantenimiento de muros con arena. | Mantenimiento de muros con arena. | Mantenimiento de muros con arena.                                                        | Mantenimiento de muros con arena. | Mantenimiento de muros con arena. |  |
| Realizar los diseños de obra hidráulica de control y conducción para la medición correcta del caudal concesionado.                         | Control    | Diseños                                                                               | 1                             | Diseños                           | NA                                | NA                                                                                       | NA                                | NA                                |  |
| Costo Total del Proyecto:                                                                                                                  |            | \$3.300.000                                                                           |                               | Costo total del proyecto en SMMLV |                                   |                                                                                          |                                   | 3,63                              |  |
| Seguimiento/Método de verificación                                                                                                         |            | Se tendrán facturas, fotos y demás compras que se hagan para realizar cada actividad. |                               |                                   |                                   |                                                                                          |                                   |                                   |  |
| 4.1.4. Protección de zonas de manejo especial                                                                                              |            |                                                                                       | APLICA                        |                                   | SI: X                             | NO                                                                                       |                                   | Observación                       |  |
| Descripción del Proyecto:                                                                                                                  |            |                                                                                       | Nombre del proyecto:          |                                   |                                   | Protección y conservación de la fuente hídrica                                           |                                   |                                   |  |
|                                                                                                                                            |            |                                                                                       | Objeto del proyecto:          |                                   |                                   | Promover y garantizar la conservación del medio ambiente en zonas de la Quebrada         |                                   |                                   |  |
|                                                                                                                                            |            |                                                                                       | Actor(es)/Responsable(s):     |                                   |                                   | Evangelina Calderón Penna, Carlos Alberto Silva Calderón y Paola Andrea Fierro Calderón. |                                   |                                   |  |
| Actividad                                                                                                                                  | Indicador  | Unidad                                                                                | Línea base (Año 0)            | Año 1<br>Meta Proyectada          | Año 2<br>Meta Proyectada          | Año 3<br>Meta Proyectada                                                                 | Año 4<br>Meta Proyectada          | Año 5<br>Meta Proyectada          |  |
| Implementación de actividades de reforestación de especies nativas sobre la parte donde se ubica la Bocatoma                               | Reforestar | Sembrar                                                                               | 1,2,5                         | 10                                | 15                                | NA                                                                                       | NA                                | 40                                |  |
| Costo Total del Proyecto:                                                                                                                  |            | \$1.500.000                                                                           |                               | Costo total del proyecto en SMMLV |                                   |                                                                                          |                                   | 1,65                              |  |
| Seguimiento/Método de verificación                                                                                                         |            | Se tendrán facturas, fotos y demás compras que se hagan para realizar cada actividad. |                               |                                   |                                   |                                                                                          |                                   |                                   |  |
| 4.1.9 Campañas educativas                                                                                                                  |            |                                                                                       | APLICA                        |                                   | SI: X                             | NO                                                                                       |                                   | Observación                       |  |
| Descripción del Proyecto:                                                                                                                  |            |                                                                                       | Nombre y objeto del proyecto: |                                   |                                   | Educación Ambiental                                                                      |                                   |                                   |  |
|                                                                                                                                            |            |                                                                                       | Actor(es)/Responsable(s):     |                                   |                                   | Evangelina Calderón Penna, Carlos Alberto Silva Calderón y Paola Andrea Fierro Calderón. |                                   |                                   |  |
| Actividad                                                                                                                                  | Indicador  | Unidad                                                                                | Línea base (Año 0)            | Año 1<br>Meta Proyectada          | Año 2<br>Meta Proyectada          | Año 3<br>Meta Proyectada                                                                 | Año 4<br>Meta Proyectada          | Año 5<br>Meta Proyectada          |  |
| Jornadas de recolección de basuras y campañas de concientización de disposición adecuada de residuos peligrosos como botellas agroquímicas | Limpieza   | Recolección                                                                           | 1,4,5                         | Recolección                       |                                   |                                                                                          | Recolección                       | Recolección                       |  |
| Costo Total del Proyecto:                                                                                                                  |            | \$500.000                                                                             |                               | Costo total del proyecto en SMMLV |                                   |                                                                                          |                                   | 0,66                              |  |
| Seguimiento/Método de verificación                                                                                                         |            | Se tendrán facturas, fotos y demás compras que se hagan para realizar cada actividad. |                               |                                   |                                   |                                                                                          |                                   |                                   |  |

|                          |           |                  |                                   |             |
|--------------------------|-----------|------------------|-----------------------------------|-------------|
| <b>COSTO TOTAL PUEAA</b> | <b>\$</b> | <b>5.400.000</b> | <b>Costo total PUEAA en SMMLV</b> | <b>5,94</b> |
|--------------------------|-----------|------------------|-----------------------------------|-------------|

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:



*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos*



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

*los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para **otorgar concesión de agua superficial de Río Tune**, en punto de captación sobre la derivación ya existente denominada Sexta Derivación Cuarta Derecha ubicada en las coordenadas planas 841965E 808248N, a nombre de las personas naturales **Evangelina Calderón Penna identificada** con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, **Carlos Alberto Silva Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y **Paola Andrea Fierro Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación en Finca Villa Lorena, teléfono de contacto 3144702440 y correo electrónico evangelinacp@hotmail.com; en calidad de propietarios del predio rural denominado "**VILLA LORENA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-112171 y Código Catastral 41524000000320004000, ubicado en la vereda La Urriaga, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, en cantidad de **14.0 litros por segundo (L/s)** para época de invierno y para época de verano, para el desarrollo de actividades agrícolas (riego de arroz, Pancoger) y pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para **otorgar concesión de agua superficial de Río Tune**, en punto de captación sobre la derivación ya existente denominada Sexta Derivación Cuarta Derecha ubicada en las coordenadas planas 841965E 808248N, a nombre de las personas naturales **Evangelina Calderón Penna identificada** con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, **Carlos Alberto Silva Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y **Paola Andrea Fierro Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietarios del predio rural denominado "**VILLA LORENA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-112171 y Código Catastral 41524000000320004000, ubicado en la vereda La Urriaga, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, en cantidad de **14.0 litros por segundo (L/s)** para época de invierno y para época de verano, para el desarrollo de



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

actividades agrícolas (riego de arroz, Pancoger) y pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RIO TUNE                                                                                                                                                                                                             |                                                                                    |                                                                                          |                  |                                        |                         |                                  |                       |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------|
| Código Predio                                                                                                                                                                                                                                           | Nombre Predio                                                                      | Titular De La Concesión De Aguas                                                         | Área Predio (Ha) | USO AGRICOLA (Has)                     |                         |                                  | CAUDAL ASIGNADO (Lps) |                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |                                                                                          |                  | Cultivos Semipermanentes y Permanentes | Cultivos Transitorios   |                                  |                       |                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |                                                                                          |                  |                                        | Cacao – Caña – Pancoger | Maíz tecnificado (Grano) – Arroz |                       | Pastos /Jardines |
|                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |                                                                                          |                  |                                        |                         | Inv - Ver                        |                       | Inv - Ver        |
| 6D4D                                                                                                                                                                                                                                                    | Sexta derivación cuarta Sexta derivación cuarta derecha (X=841965.29; Y=808248.01) |                                                                                          |                  |                                        |                         |                                  |                       |                  |
| 6D4D                                                                                                                                                                                                                                                    | Villa Lorena                                                                       | Evangelina Calderón Penna, Carlos Alberto Silva Calderón y Paola Andrea Fierro Calderón. | 17               | 1,0                                    | 6,0                     | 1,1                              | 14                    |                  |
| Restricciones: En verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) Los usuarios que capten agua del Rio Tune en el tramo C02-C03 solo podrán regar un máximo de 10 Ha de arroz debido a que la disponibilidad hídrica en este tramo es escasa: (...) |                                                                                    |                                                                                          |                  |                                        |                         |                                  |                       |                  |

**PARAGRAFO:** Se consideraron los módulos de consumo definidos en la Resolución CAM No. 3946 de 2021, así: Riego por superficie para cultivo de arroz (2.0 L/seg\*Ha); Riego a presión para cultivos de pancoger (1.12 L/seg\*Ha) y riego a presión para pastos (0.80 L/seg\*Ha).

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por Evangelina Calderón Penna, Carlos Alberto Silva Calderón y Paola Andrea Fierro Calderón, quienes deberán **presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

**ARTICULO QUINTO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios.

**ARTICULO SEXTO:** Los concesionarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal que trata el artículo anterior, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

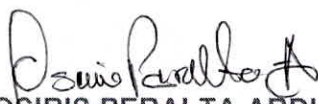
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **Evangelina Calderón Penna identificada** con cedula de ciudadanía No. 36.155.738 expedida en Neiva – Huila, **Carlos Alberto Silva Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.601.795 expedida en Bogotá D.C y **Paola Andrea Fierro Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.784.801 expedida en Bogotá D.C, correo electrónico [evangelinacp@hotmail.com](mailto:evangelinacp@hotmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSIRIS PERALTA ARDILA**

**Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)**

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp PCA-00291-25